

DEL TRÁFICO DE LAS MUJERES AL TRÁFICO DE LAS POLÍTICAS. APUNTES PARA UNA HISTORIA DEL MOVIMIENTO ANTI-TRATA EN LA ARGENTINA (1998-2008)

Dra. Cecilia Inés Varela
CONICET-UBA
ceciliainesvarela@gmail.com¹

RESUMEN

En los últimos años emerge fuertemente en la Argentina la problemática de la trata de mujeres con fines de comercio sexual. En el proceso de ingreso a la agenda pública de esta cuestión participan tanto organizaciones de la sociedad civil (feministas, de origen religioso, o derivadas de otros procesos de organización política) como organismos internacionales y actores gubernamentales. El objetivo del presente trabajo es reconstruir históricamente el proceso de elaboración social de dicha problemática a través del período 1999-2008, esto es, los años que van desde la presentación del borrador argentino para el Protocolo de Palermo hasta la sanción de la Ley 26.364 "Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas". Es de mi interés identificar la trama de actores que participaron de este proceso, atendiendo a sus posicionamientos ideológicos, tanto como analizar las primeras acciones de política pública que hicieron visible el ingreso de la temática en la agenda gubernamental. En este análisis, resulta insoslayable la atención al interjuego de los escenarios internacionales y locales dentro de los cuales tanto actores de la sociedad civil como funcionarios gubernamentales desarrollaban sus actividades militantes y/o de responsabilidad institucional. Me propongo, en

¹ Este artículo fue realizado en junio de 2012, con el apoyo del FONCyT, PICT 2011-2069. Fecha de aceptación, junio 2012.

este sentido, analizar los debates feministas en su interjuego entre esferas locales, supranacionales y transnacionales, reconociendo también el peso específico que adquieren en esta arena de disputa los posicionamientos en relación a la cuestión por parte de otros estados nacionales.

Palabras clave: trata de mujeres, agenda pública, Protocolo de Palermo, prostitución.

ABSTRACT

In recent years, the issue of sex trafficking of women has forcefully emerged in Argentina. In the process, a wide range of actors have participated such as civil society organizations (religious feminist groups and feminist organizations stemming from other processes of political organization), international organizations and governmental actors. The aim of this paper is to reconstruct historically the process of social configuration of this issue throughout the period 1998-2008; that is starting with the presentation of the Argentinean draft for the Palermo protocol for the enactment of the law 26.364 "Prevention and punishment of trafficking in persons and assistance to the victims". It is my purpose to identify the set of actors who have participated in this process, while focusing on their ideological positions and analyzing the initial public policy actions which reveal the government's agenda regarding women trafficking. In this analysis, focusing on the interplay between international and local stages, in which activists and governmental actors took positions and developed actions, is unavoidable. I propose, in this sense, to analyze the feminist debates in the interplay between local, supranational and transnational spheres thereby recognizing the weight the stances of other nation states have acquired in this disputed arena.

Keywords: trafficking of women, public agenda, Palermo protocol, prostitution.

DEBATES Y PROBLEMAS

La cuestión de la trata de mujeres y niñas, vinculada al comercio sexual, es un tema que se impone con fuerza en los foros internacionales a partir del año 2000. La expresión "trata de personas" adquiere centralidad en el debate internacional plasmándose en acuerdos internacionales de relevancia, tales como el Protocolo de Palermo (2000), y alentando, de este modo, reformas en los códigos penales de los países firmantes del protocolo.² En nuestra región,

² La Ley 26.364 "Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas", sancionada en nuestro país en abril de 2008, sigue los lineamientos propuestos por el Protocolo de Palermo. De este modo, tipifica como delito penal "la captación, el transporte y/o traslado -ya sea dentro del país, desde, o hacia el exterior-, la acogida o la recepción de personas con fines de explotación", existiendo

dichas reformas tipifican como delito de trata de personas procesos de explotación que distaban de ser novedosos en nuestros contextos, pero reorientaron la percepción y la significación social de estos procesos (Pacecca 2011). La categoría adquiere una vasta y rápida circulación mediática en conexión con algunos casos resonantes que sensibilizaron en grado sumo a la opinión pública. Por su parte, en nuestro país, no resulta menor que ciertas características que han presentado los casos más mediatizados (el secuestro y la tortura) han permitido que algunas organizaciones propongan una ligazón inmediata con experiencias históricas recientes vinculadas al terrorismo de estado.³

Así, el abordaje de esta problemática supone, en primer lugar, un conjunto de dificultades propias de las sensibilidades que convoca. Por su parte, la lectura predominante sobre la temática se ha dado en clave penal: se trata de estructuras de crimen organizado (“mafias”) que secuestran o engañan, bajo falsas promesas, a jóvenes de bajos recursos con el fin de explotarlas sexualmente. De allí, la necesidad de construir herramientas punitivas adecuadas y agencias públicas capaces tanto de perseguir a quienes llevan adelante estos actos como de proteger a sus víctimas. Ahora bien, si la lectura en clave penal se revela como una herramienta simbólica poderosa de visibilización de padecimientos “privados” en la arena pública (a la cual ha recurrido el movimiento de mujeres, tanto como otros movimientos y organizaciones de la sociedad civil [Bodelon 1998, Pitch 1995]) contiene también ciertos límites a la hora de brindar claves de inteligibilidad respecto de procesos y relaciones sociales. Uno de los riesgos fundamentales es la reducción simplificada de una trama compleja, en la cual se imbrican diversas relaciones de desigualdad y subalternidad, a una relación individual y rígida entre víctima y victimario, entendidos estos como sujetos dotados de intencionalidades precisas (Pitch 1995). Uno de los desafíos principales, para quienes nos acercamos a terrenos tan minados por el derecho penal, es reelaborar las herramientas disponibles dentro de la teoría social para abrir preguntas que permitan capturar más finamente las distintas aristas de los fenómenos en cuestión.

En este marco, el objetivo del presente trabajo es reconstruir históricamente el proceso de elaboración social de dicha problemática durante el período 1999-2008, esto es, desde los años que van desde la presentación del borrador argentino para el Protocolo de Palermo hasta la sanción de la ley 26.364. Es de mi interés identificar la trama de actores que participaron de este proceso, atendiendo a sus posicionamientos ideológicos, tanto como analizar las prim-

explotación en los siguientes casos: 1) condiciones de esclavitud o servidumbre; 2) trabajos o servicios forzados; 3) comercio sexual; 4) extracción ilícita de órganos o tejidos. Cuando la víctima fuere mayor de 18 años, la Ley añade, como condición para la tipificación del delito, que “mediare engaño, fraude, violencia, amenaza, o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de esta.”

³ Esta es la estrategia fundamental de la Casa del Encuentro, organización feminista abocada, desde el año 2007, a la problemática de la trata de mujeres con fines de comercio sexual, la cual denuncia la desaparición de 700 mujeres. Así, se reclama por la “desaparición forzada de mujeres, niñas, niños y adolescentes en manos de las redes de trata” y se demanda por la “aparición con vida de las mujeres desaparecidas en democracia y castigo a los responsables”. Desde esta clave se propuso que la “trata de mujeres” fuera considerada un delito de lesa humanidad, posición no compartida por todas las organizaciones (véase Varela 2011).

eras acciones de política pública que hicieron visible el ingreso de la temática en la agenda gubernamental⁴. En este análisis, resulta insoslayable la atención al interjuego de los escenarios internacionales y locales dentro de los cuales tanto actores de la sociedad civil como funcionarios gubernamentales desarrollaban sus actividades militantes y/o de responsabilidad institucional. Retomando la propuesta trazada por Piscitelli (2006, 2008), se trata de abordar una arena de debate en la que asistimos a un permanente entrecruzamiento de los planos nacionales, supranacionales y transnacionales. Mientras que en el plano supranacional ubicamos a las organizaciones intergubernamentales, tales como Naciones Unidas, identificamos dentro del espacio transnacional a las grandes coaliciones de organizaciones no gubernamentales feministas, las cuales, informadas por distintas perspectivas sobre la prostitución, impulsan políticas de combate contra la trata de personas a escala global. Las iniciativas de algunos estados nacionales, como los Estados Unidos, muestran consecuencias extraterritoriales de relevancia al proveer de financiamiento a campañas y políticas anti-trata alrededor del mundo e introducir estrategias específicas de monitoreo de las políticas llevadas adelante por otros estados nacionales. En este sentido, tal como ha sido señalado por Briggs (2002) para el caso de Puerto Rico en su compleja relación con los Estados Unidos, además del tráfico de mujeres para la prostitución, podemos, de manera equivalente, señalar la existencia de un tráfico internacional de *políticas* para la prostitución. Estados Unidos, por su peso económico y político a escala global, constituye un centro privilegiado de producción de esas políticas.

A su vez, el debate sobre la trata de mujeres (tanto en las arenas de debate transnacional como en el contexto local) ha revitalizado el viejo debate, originalmente desarrollado en el campo del feminismo anglosajón⁵, respecto del estatuto de la prostitución. En líneas generales, aquellas que entienden la prostitución como una forma extrema en la que se manifiesta la dominación patriarcal y la violencia contra las mujeres consideran inadecuada una distinción entre prostitución forzada y libre, e identifican a las mujeres en ejercicio de la prostitución como “víctimas de explotación sexual” o “mujeres en situación de prostitución”. Otras perspectivas feministas conciben el ejercicio de la prostitución como el fruto de una decisión que comporta diferentes grados de autonomía relativa, considerando a las mujeres que optan por su ejercicio como “trabajadoras sexuales” y demandando, por este camino, la protección de sus derechos. Estas posiciones se expresan en el espacio transnacional a través

⁴ Sigo aquí la distinción entre agenda pública y gubernamental planteada por Aguilar Villanueva (1993) a través de los desarrollos de Cobbs y Elder (1986) y Cobb y Ross (1976). Así, la primera está integrada por “todas las cuestiones que los miembros de una comunidad política perciben comúnmente como merecedoras de la atención pública y como asuntos que caen dentro de la jurisdicción legítima de la autoridad gubernamental existente”. La agenda gubernamental, en cambio, puede ser definida como “el conjunto de asuntos explícitamente aceptados para consideración seria y activa por parte de los encargados de tomar las decisiones. Por lo tanto, cualquier conjunto de asuntos aceptados por cualquier organismo gubernamental en el nivel local, estatal o nacional constituirá una agenda institucional” (Cobb y Elder, y Cobb y Ross, citado en Aguilar Villanueva, 1993:31-32).

⁵ La idea de que en la sexualidad radicaba el núcleo de la opresión femenina fue elaborada en el marco del feminismo radical en los años 70 y 80 en Estados Unidos, dando lugar a enconados debates que se conocen como las “sex wars” entre feministas radicales y feministas pro-sex (Ferguson 1984). Inicialmente, estas campañas se dirigieron hacia la pornografía y, más tarde, hacia la prostitución.

de grandes coaliciones de organizaciones no gubernamentales feministas, las cuales despliegan acciones de *lobby* y sensibilización en las instancias de debate supranacionales.

El abolicionismo contemporáneo considera tanto a la trata como a la prostitución femenina como una violación a los derechos humanos de las mujeres y una forma de violencia contra ellas (Barry 1990). A partir de los años 90, el movimiento de mujeres había comenzado a tematizar, en los espacios supranacionales, la cuestión de la violencia contra las mujeres como violaciones a los derechos humanos, obteniendo su inclusión en varias declaraciones.⁶ Las campañas centradas en este tópico han tenido éxito, en distintos contextos, para la traducción de experiencias de subordinación dentro del discurso de los derechos humanos, logrando la concreción de políticas públicas al respecto (leyes contra la violencia sexual, el abuso sexual de niño/as y la violencia doméstica). Empero, uno de los límites señalados respecto de este enfoque es que este, frecuentemente, recae en la postulación de una mujer sujeto-víctima universal que desdibuja una enorme variabilidad de experiencias e identidades atravesadas por otras dimensiones (Kapur 2003). La crítica formulada hacia estas perspectivas centradas en el sujeto-víctima es que estas generalizaciones, frecuentemente (aunque no exclusivamente), llevan a la arena pública las demandas y las perspectivas de las mujeres blancas, de clase media, occidentales y heterosexuales, soslayando las preocupaciones de aquellas invisibilizadas en función de su clase, raza, religión, adscripción étnica u orientación sexual (Kapur 2003, Osborne 2010). Las políticas de combate contra la trata y la prostitución, impulsadas por las grandes coaliciones abolicionistas, han receptado frecuentemente estas críticas, en función de la representación que proponen de las mujeres de los países del tercer mundo, y específicamente de las trabajadoras sexuales, como sujetos débiles, victimizadas y ancladas en tradiciones culturales patriarcales (Kapur 2003, Kempadoo 2001, 2005a, 2005b).

Por otro lado, las campañas anti-violencia han recurrido, frecuentemente, al derecho penal, impulsando la criminalización de conductas consideradas lesivas para las mujeres. Al margen de los límites del derecho penal como herramienta de protección de derechos mostrados por la criminología y la teoría legal feminista (Bodelon 1998, Larrauri 1994), el riesgo del paradigma de la victimización (y su necesaria vinculación con la lógica del sistema penal) es la simplificación de una relación compleja que anuda diversas condiciones de subalternidad a una relación individual y rígida entre víctima y victimario (Pitch 1995). Las investigaciones sobre los cambios en las leyes relativas a la violencia sexual, la violencia doméstica y la prostitución, han puesto de relieve que las iniciativas para crear nuevos tipos penales a fin de proteger a las mujeres acuden, muchas veces, a una presentación de las mismas como sujetos débiles, pudiéndose reforzar, de este modo, concepciones tutelares (Larrauri 1994, Pitch 1995). En este sentido, se ha evidenciado que las demandas de protec-

⁶ Así, la Asamblea General de Naciones Unidas aprueba en el año 1993 la "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres". En el marco de la Organización de los Estados Americanos se aprueba, en el año 1994, la "Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer". Ambas declaraciones condenan la prostitución forzada y no el ejercicio de la prostitución *per se*.

ción y autodeterminación se articulan, problemáticamente, en los usos que el movimiento de mujeres realiza del derecho penal (Pitch 1995; Bodelon 1998).

Así, en Argentina, el debate sobre la legislación sobre la trata de personas articula, de manera compleja, una serie de discusiones. Por un lado, se reactualiza el viejo debate al interior del movimiento feminista respecto del estatuto de la prostitución, esta vez en escenarios políticos en los cuales las demandas de mayor punitividad se han constituido desde mediados de la década de los 90 en modalidades privilegiadas para obtener atención política. A su vez, las campañas abolicionistas obtienen un terreno fértil para la introducción de sus demandas en el marco de una creciente sensibilización respecto de los temas de violencia contra las mujeres, paraguas dentro del cual comienzan a inscribir la cuestión de la prostitución. Por su parte, el predominantemente punitivo propuesto también nos remite a otro complejo debate que hace a las tensiones entre los usos simbólicos e instrumentales del derecho penal para la protección de los derechos de las mujeres (Pitch 1995, Bodelon 1998). Dentro de este conjunto de problemas abiertos, un análisis del proceso de construcción de agenda pública en torno a la problemática de la trata de mujeres con fines de comercio sexual, en el contexto local, busca analizar los debates feministas en su interjuego entre los escenarios locales, supranacionales y transnacionales, tanto como los efectos de los posicionamientos en relación con la cuestión por parte de otros estados nacionales.⁷

ESCENARIOS INTERNACIONALES

Como analiza Guy (1991), el pánico moral frente a la “esclavitud sexual” atraviesa todo el ciclo de crecientes migraciones de Europa hacia el nuevo continente, desde fines del siglo XIX hasta las primeras décadas del siglo XX. Por aquellas décadas se crearon un cúmulo de organizaciones locales e internacionales que coordinaron reuniones y desplegaron iniciativas con el objetivo de combatir la “trata de blancas” desde los países europeos hacia el nuevo continente y, en particular, la Argentina.⁸ Organizaciones de diversos orígenes y con disímiles preocupaciones aunaron sus esfuerzos en este combate. Prohibicionistas, feministas abolicionistas, conservadores y puritanos sumaron esfuerzos a ambos lados del Atlántico, dando lugar a una serie de debates y convenciones internacionales. Wijers y Lin (1997), en su análisis de los acuerdos internacionales desde 1899 hasta la segunda guerra mundial, señalan que la definición del “tráfico de mujeres” recorre un camino que va desde el requisito de la “coer-

⁷ Si bien la ley de trata contempla otras formas de explotación, tales como la servidumbre y los trabajos forzosos, me concentro aquí en las cuestiones relativas al comercio sexual. Vale decir que los debates sobre la ley gravitan, fundamentalmente, en torno a este punto, más aún en el período que atendemos en este trabajo.

⁸ La ciudad de Buenos Aires ganó fama, desde fines de la década de 1870 hasta principios del siglo XX, como un centro internacional de tráfico de mujeres para su explotación sexual. Guy (1991) ha mostrado cómo esta fama de Buenos Aires se asentaba en un conjunto de condiciones no vinculadas necesariamente a la “realidad” de las crudas historias reproducidas por las organizaciones de la época (cuyas evidencias, por otro lado, resultan inciertas). Así, lo que compartían las campañas en Europa y Argentina era el rechazo hacia ciertas formas de conducta sexual femenina que desestabilizaban el rol asignado a la familia, la identidad nacional y el honor religioso.

ción” hasta la expresión “aun con su consentimiento”. Así, si los primeros acuerdos internacionales todavía ligan la trata de mujeres a la prostitución forzada, dejando entrever una diferencia con la situación de las mujeres que migran a los fines de insertarse en el mercado del sexo, la “Convención para la represión de la trata de personas y explotación de la prostitución ajena” de 1949 condena a quien facilite o explote la prostitución ajena, aun con el consentimiento de la persona. Así, la posición abolicionista es consagrada en la legislación internacional.⁹

Luego de la convención de 1949, no hubo ningún acuerdo internacional (hasta el Protocolo de Palermo en el año 2000) respecto de la problemática de la trata de mujeres para su comercio sexual. Empero, del análisis de algunos documentos de Naciones Unidas de los años 80 se desprende cierto reconocimiento de la capacidad de la mujer para consentir el ofrecimiento de servicios sexuales. Así, es recurrente la utilización de la expresión “prostitución forzada”, en lugar de prostitución a secas. Este cambio de lenguaje en los instrumentos internacionales se vincula al impacto del feminismo, el activismo de grupos de trabajadoras sexuales (activas desde los años 70) y las políticas de prevención del sida, en las cuales las organizaciones de trabajadoras sexuales eran aliadas fundamentales (Doezema 2010).

El “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños” (en adelante, el Protocolo de Palermo) fue debatido bajo los auspicios de la Comisión para la Prevención del delito y Justicia penal de Naciones Unidas en el año 2000. Constituye uno de los tres protocolos adicionales a la Convención de Naciones Unidas contra el crimen organizado transnacional, junto con el “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes” y el “Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego”. Más allá de los esfuerzos de las organizaciones participantes durante las negociaciones, se ha señalado que el protocolo como instrumento no ha sido desarrollado bajo un encuadre de derechos humanos, sino desde un enfoque punitivo que busca asestar un golpe al movimiento de personas, armas o drogas, que desafían las fronteras nacionales. Así, en gran medida, la convención y sus protocolos derivan de la preocupación de los países centrales por controlar sus fronteras en un contexto de migraciones transnacionales crecientes. En la medida en que los países centrales expresan que las acciones de los traficantes y los colaboradores del proceso migratorio (irregular) interfieren con la migración ordinaria, se hace cada vez más evidente la ligazón entre las políticas para combatir el tráfico y la trata de personas y aquellas orientadas al control migratorio (Kapur 2005, Kempaddo 2005b).

En este contexto, reingresa (50 años después de la convención de 1949¹⁰) el debate sobre la prostitución y la trata de mujeres en un acuerdo internacional. Las organizaciones feministas ejercieron presiones a través de acciones de *lobby*, durante el largo proceso de elaboración del protocolo en Viena. Estas organizaciones, si bien sostienen como objetivo común la promoción de

⁹ Para un análisis respecto de las condiciones que hacen a la consagración de la posición abolicionista en la legislación internacional, en momentos en los cuales la cuestión del tráfico de mujeres había dejado de ser un asunto relevante en la agenda internacional, véase Doezeza (2010).

¹⁰ “Convención para la represión de la trata de personas y explotación de la prostitución ajena” de 1949.

los derechos de las mujeres, difieren en un punto fundamental que hace a las maneras de concebir la prostitución y su relación con la trata de personas. Así, alrededor de la definición del delito de trata (en inglés, *trafficking*) giró la mayor parte del debate en Viena. La *Coalition Against Trafficking in Women* (CATW), organización internacional abolicionista que participó activamente, proponía una definición amplia que incluyera todas las formas de reclutamiento y transporte para el ejercicio de la prostitución, independientemente de que en dicho proceso se recurriera a la fuerza o al engaño. El *Human Rights Caucus*, integrado por organizaciones de trabajadoras sexuales y organizaciones no gubernamentales comprometidas con ese movimiento, sostenía, en cambio, que el uso de la fuerza o el engaño constituía una condición necesaria para la definición tanto de la trata vinculada al ejercicio de la prostitución como para cualquier otro tipo de trabajo (Raymond 2001, GAATW 2007, Piscitelli 2008, Doezema 2010).

Ambas propuestas estaban informadas por distintas perspectivas feministas sobre la prostitución. Así, en un contexto de migraciones transnacionales crecientes, las posiciones ya asumidas por distintas organizaciones respecto de la prostitución se vieron reflejadas en el “nuevo” debate respecto de la trata de personas (Gulcur-Ilkcaracan 2002, Davidson 2006). Aquellas que conciben la prostitución como una forma extrema en la que se manifiesta la dominación patriarcal y la violencia contra las mujeres (Mac Kinnon 1989, Barry 1991) consideran inadecuada una distinción entre prostitución forzada y libre. Desde esta perspectiva, la prostitución constituye una forma de explotación *per se*. En esta dirección, el argumento planteado por la CATW en Palermo sostenía que, en la medida en que ningún ser humano puede consentir su propia explotación, ni el consentimiento prestado ni la presencia de la coerción o el engaño podían ser considerados elementos relevantes en la definición de situación de trata. Por otro lado, la segunda posición concibe el ejercicio de la prostitución como una alternativa laboral en el marco de una autonomía siempre relativa (Kempadoo 2001, 2005; Osborne 2004; Juliano 2004; Agustin 2009; Doezema 2010). Desde esta segunda perspectiva, el *Human Rights Caucus* buscaba establecer una distinción entre la prostitución “voluntaria” y las situaciones de “trata”. Así, los grupos que integraban esta coalición bregaron por la inclusión del engaño y la coerción como requisitos necesarios para discriminar entre la migración voluntaria a los fines de insertarse en el mercado del sexo y el delito de trata de personas. Ambas perspectivas demandan inscripciones y reconocimientos diferentes dentro del discurso de los derechos humanos. Para el abolicionismo, la prostitución constituye en sí misma una forma de violencia contra las mujeres y, por ende, una violación a los derechos humanos, mientras que desde la segunda perspectiva se trata de los derechos de las mujeres a migrar, a trabajar y a comprometer el propio cuerpo en la oferta de servicios sexuales, si así lo deciden.

La Argentina y los Estados Unidos remitieron, durante el año 1999, sendas propuestas para la elaboración del protocolo durante las discusiones que tomaron lugar en Viena. El borrador presentado por la delegación argentina recogía la tradición legislativa argentina inaugurada por la Ley 9143, conocida

como la “Ley Palacios”¹¹, y el espíritu abolicionista de la convención de 1949, alineándose claramente con la primera perspectiva.¹² Así, se sostenía explícitamente que el consentimiento prestado por niños, niñas y mujeres para el ejercicio de la prostitución resultaba irrelevante a la hora de definir una situación de trata. Por otro lado, la propuesta argentina tenía como objeto el “tráfico ilícito de mujeres, niños y niñas”, entendiendo que “ambas categorías de personas son más vulnerables que los hombres para ser víctimas de ciertos tipos de actos ilícitos”¹³. Por esta vía, excluía la posibilidad de criminalizar la trata de varones mayores (aun en casos de reducción a la esclavitud, servidumbre u otra condición análoga), dibujando una víctima claramente femenina y asimilando, peligrosamente, tal como ha sido señalado por Doezema (2004, 2010), el *status* de las mujeres al de los niños y niñas. El borrador argentino se ajustaba a los planteos de la primera posición mencionada y fue defendido por las organizaciones abolicionistas. El borrador de Estados Unidos, por el contrario, definía la trata de personas como la captación, traslado y acogida de personas por intermedio de la coacción y el engaño con fines de prostitución, otra explotación sexual o trabajo forzoso.

La definición de “trata de personas” y de “explotación sexual” suscitaron grandes disputas a lo largo de las once sesiones en las cuales se debatió el protocolo, debates que atravesaron tanto a las organizaciones sociales presentes como a las representaciones de los distintos países en función de sus distintas posiciones respecto de la prostitución (reglamentaristas, abolicionistas, prohibicionistas). Finalmente, el documento acordado constituyó una solución de compromiso entre los distintos actores involucrados. El debate sobre el requisito de engaño o violencia para definir una situación de trata se desplazó hacia las cuestiones relativas al consentimiento. Así, en la última sesión (XI) el borrador presentado intentó, infructuosamente, conciliar las dos posturas proponiendo una definición de trata que incluía: 1) una serie de condiciones bajo las cuales debía producirse la captación, el traslado y la acogida (uso de la fuerza, coacción, engaño, abuso de poder) y 2) el enunciado “independientemente del consentimiento de la persona”. Finalmente, esta expresión desaparece en la redacción última del protocolo y el documento concluye (en una fórmula intermedia) que el consentimiento de las víctimas mayores resulta irrelevante en aquellos casos en que mediara alguna de las condiciones previstas: rapto, engaño, abuso de poder y situación de vulnerabilidad, concesión de pagos y beneficios para obtener el consentimiento.

¹¹ La llamada “Ley Palacios” fue propuesta por el legislador socialista Alfredo Palacios y sancionada en 1913. Fue la primera normativa que penalizó en el continente americano la explotación de la prostitución ajena. En 1936, se sancionó la Ley 12.331, llamada “Ley de profilaxis de enfermedades venéreas”, la cual prohíbe la existencia de locales para el ejercicio de la prostitución y castiga a las personas que regentan o posean estos establecimientos.

¹² El borrador fue elaborado por funcionarios del área de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y la Cancillería durante el año 1999. De acuerdo con las entrevistas realizadas a activistas y funcionarios gubernamentales, en la elaboración de este texto no tuvieron participación las organizaciones del movimiento feminista local. Las formas bajo las cuales encontramos, en la actualidad, diversas modalidades de consulta y articulación con las organizaciones de la sociedad civil, y específicamente con el movimiento de mujeres, a los fines de elaborar instrumentos normativos, no predominaban por aquel entonces. En ese marco, el borrador es un producto cuya elaboración recayó, fundamentalmente, en las dependencias gubernamentales mencionadas.

¹³ “Examen de instrumentos jurídicos internacionales contra la trata de mujeres y niños”. A/AC.254/8.

Según quienes siguieron de cerca¹⁴ las acciones de *lobby* desarrolladas durante el protocolo, la inclusión del “abuso de situación de vulnerabilidad” fue la prenda de cambio que permitió lograr un acuerdo entre las distintas posiciones en disputa. Así, el protocolo no cumplió cabalmente las expectativas de las organizaciones que participaron de su discusión. Las organizaciones abolicionistas, al fracasar en el intento de incluir la expresión “independientemente del consentimiento de la persona”, entendieron que el protocolo reintroducía una distinción entre prostitución forzada y libre, y constituía un retroceso frente a acuerdos internacionales previos, tales como la convención de 1949. Por su parte, las organizaciones nucleadas en el *Human Rights Caucus*, si bien identificaron un avance en términos de un progresivo reconocimiento internacional de la distinción entre prostitución libre y forzada, juzgaron que el protocolo carecía de una perspectiva de derechos humanos que atendiera a las complejas realidades de las trabajadoras sexuales migrantes cuando estas caían por fuera de la categoría de “víctima” definida por el protocolo (Doezema 2010).

Usualmente, la reconstrucción de los antecedentes que llevan a la sanción de la ley argentina en el 2008 traza un camino que parte de los compromisos asumidos por la Argentina a través de la ratificación del Protocolo de Palermo. Menos discutidas son las consecuencias que se derivan de la sanción de la ley antitráfico por parte de Estados Unidos en el año 2000 (*US Victims of trafficking and violence protection act*). Esta ley, sancionada en el tramo final de la administración Clinton, contiene una serie de implicaciones y consecuencias extraterritoriales de gran relevancia.

En primer lugar, cabe mencionar que, a pesar de los esfuerzos realizados por el movimiento feminista abolicionista y los grupos conservadores anti-prostitución en Estados Unidos, la ley mantuvo implícitamente una distinción entre prostitución forzada y libre. Así, distingue entre trata sexual (“*sexual trafficking*”), como el reclutamiento, traslado, transporte y acogida de una persona adulta para actos de comercio sexual, y trata severa (“*severe trafficking*”), el cual supone el uso de la fuerza, la coerción o un engaño con fines de servidumbre, esclavitud o comercio sexual. Solo en este segundo caso se prevén sanciones penales y medidas de protección a las víctimas (tales como la posibilidad de acceder a una visa). Por su parte, esta legislación impone una serie de sanciones sobre los estados que incumplan con los criterios anti-trata de Estados Unidos. Si un gobierno no alcanzara los estándares considerados adecuados (lo que incluye la sanción de leyes con altas penas para los responsables), resulta pasible de sanciones, tales como la negación de ayuda humanitaria y fondos para educación e intercambio cultural. El Presidente de los Estados Unidos puede incluso instruir a los Directores de los bancos multilaterales y al Fondo Monetario Internacional para votar contra préstamos u otros fondos para esos países hasta que cumplan los estándares mínimos.

El instrumento para el desarrollo de esta política son los informes que el departamento de estado norteamericano publica desde el año 2001 anualmente. Allí se clasifica a los países en cuatro categorías de acuerdo con las es-

¹⁴ Entrevistas realizadas a funcionarios gubernamentales con responsabilidades en el desarrollo de políticas anti-trata, funcionarios de Cancillería que participaron de las negociaciones de la convención y activistas locales con conexiones en los espacios transnacionales.

trategias aplicadas para combatir la trata de personas y su concordancia con los estándares norteamericanos. La calificación 1 comprendería a los países cuyos gobiernos cumplen plenamente los estándares fijados por la *Trafficking Victims Protection Act*. La calificación 2 ubicaría a aquellos países que no cumplen plenamente los estándares fijados, pero se encuentran haciendo “esfuerzos considerables” para alcanzarlos. La “lista de vigilancia de nivel 2” (“*watchlist 2*”) agruparía a aquellos países que, en situación similar a la descrita precedentemente, presentan un número significativo (o en aumento) de víctimas de “trata severa” o no han intensificado sus esfuerzos para combatir este delito respecto del año anterior. El nivel 3 incluye a los países que no cumplen con las normas mínimas y no realizan esfuerzos para cumplirlas. Usualmente las calificaciones obtenidas por los países evaluados reflejan una coincidencia más amplia respecto de las políticas norteamericanas para América Latina. De este modo, Cuba y Venezuela han recibido los más duros informes y obtenido las calificaciones más bajas, mientras que Colombia es el único país latinoamericano ubicado en la categoría 1.

Durante la administración Bush (2001-2009), el amplio arco de las organizaciones anti-trata, el cual incluye desde organizaciones feministas abolicionistas, tales como la CATW, hasta organizaciones religiosas conservadoras, obtiene un terreno más fértil para la introducción de sus demandas en la agenda de gobierno. Así, algunos de sus integrantes se incorporan a agencias gubernamentales y son dispensados fondos para eventos, campañas anti-trata y anti-prostitución, tanto como proyectos de investigación realizados desde dicha perspectiva. Al describir este proceso, Weitzer (2007) da cuenta también de la progresiva incorporación de la retórica anti-prostitución en el lenguaje gubernamental. Así, y más allá de la explícita posición de George Bush en contra del comercio sexual y la legalización de la prostitución, y su concepción de la misma como una práctica “inherentemente dañina y deshumanizante”¹⁵, se emiten directivas a través de las cuales se conmina a agencias gubernamentales, a contratistas y a otros gobiernos a abandonar la utilización del término “*sex worker*” para reemplazarlo por “*women used in prostitution*”. En este marco, la reforma del año 2003 (*Trafficking victim protection act reauthorization*) programa el otorgamiento de fondos por 200 millones de dólares para el período 2003-2005 destinados a la lucha contra la trata de personas a escala global¹⁶ y establece como requisito para las organizaciones beneficiarias (tanto nacionales como extranjeras) una explícita declaración respecto de su no promoción, respaldo o activismo, a favor de la legalización o práctica de la prostitución. Esta exigencia, conocida como la “*anti-prostitution pledge*”, que alcanzó también a los programas y las organizaciones abocadas a la lucha contra el sida, impidió la continuidad de distintos proyectos anti-trata llevados adelante por organizaciones comprometidas bajo diversas modalidades, con colectivos de trabajadoras sexuales alrededor del mundo, desencadenando una polémica que sigue hoy

¹⁵ George W. Bush (2003). *Combating trafficking in persons. National Security Presidential Directive*, Nro. 22. <http://georgewbush-whitehouse.archives.gov/news/releases/2003/02/20030225.html>. Consultado en mayo de 2013.

¹⁶ Para el bienio 2005-2007, la *Trafficking victim protection act reauthorization act* del 2005 prevé financiamiento para la lucha contra la trata de personas por 361 millones de dólares.

su curso en los estrados judiciales en Estados Unidos. Por último, la reforma del año 2003 establece la necesidad de realizar esfuerzos a los fines de capacitar autoridades y funcionarios judiciales de otros países en materia de trata de personas y de asignar fondos a tal efecto.

ESCENARIOS LOCALES

Desde principios de la década de este siglo es visible la preocupación de Estados Unidos por colocar en la agenda internacional la cuestión de la trata de personas en un contexto marcado, fuertemente, por la guerra contra el terrorismo global y una problematización creciente respecto del carácter transnacional de las organizaciones criminales (Doezema 2010, Kapur 2005). En este marco de esfuerzos a los fines de incrementar el control sobre las fronteras transnacionales, se disponen tanto de estrategias específicas de monitoreo a escala global (de las políticas anti-trata aplicadas por otros estados nacionales) como de un financiamiento que, en virtud de las correlaciones de fuerza entre los distintos grupos dentro del gobierno de la era Bush, se torna accesible a las organizaciones que adopten una posición específica de rechazo de la prostitución.

¿Cómo son receptadas estas preocupaciones en Argentina? En el análisis que sigue, distinguimos dos períodos: el primero comprende desde el año 1999 hasta el 2005 y el segundo, del 2005 hasta el año 2008. Ubicamos, como punto de inflexión, el año 2005, en la medida en que durante ese año el tema se instala de manera creciente en los medios de comunicación, tanto como se inscribe como objeto de preocupación gubernamental. Para la reconstrucción de la trama de actores de la sociedad civil y del movimiento feminista en particular, que colaboraron en el proceso de construcción del problema en la agenda pública, la estrategia teórico-metodológica construida articuló entrevistas a los actores clave con el análisis de un corpus heterogéneo de documentación (normativa legal, documentos emitidos por las organizaciones, foros de correo electrónico, entre otros).

LA MIGRACIÓN DOMINICANA

Los primeros casos visibilizados como delito de “trata” en nuestro país se vinculan a la migración de mujeres dominicanas hacia la Argentina en 1990. Este proceso migratorio iniciado a mediados de esa década reviste algunas singularidades, tales como su corta temporalidad, su predominancia femenina, la ausencia de cadenas migratorias previas y su asociación con la prostitución (OIM 2003). Entre los meses de mayo y junio de 2002, las notas de prensa publicadas en *Página 12*¹⁷ denuncian la existencia de una red de trata de dominicanas con fines de comercio sexual, en la cual participaría personal de la propia embajada de República Dominicana. Acorde al expediente judicial relevado allí¹⁸, las

¹⁷ Periódico argentino de circulación masiva y de perfil centro-izquierda. Las notas fueron publicadas en la sección “Sociedad”.

¹⁸ La denuncia judicial por el delito “facilitación de la prostitución” se produjo en diciembre de 2001, y las víctimas recibieron asistencia por parte de la Oficina de Asistencia a la Víctima de la Procuración

víctimas habrían arribado al país bajo falsas promesas de desempeñarse como trabajadoras domésticas. Alojadas en pensiones por los tratantes y endeudadas por los gastos que habían comportado el viaje y la estadía, habrían sido conducidas hacia el ejercicio de la prostitución, ya fuera en la calle o en prostíbulos. En algunos casos, se denuncia el secuestro de dominicanas en cabarets y se informa la “liberación” de una joven de 19 años.

Una de las notas publicadas por aquellos meses¹⁹ recoge el dato brindado por el embajador de República Dominicana respecto del ingreso a la Argentina de 5.000 dominicanas en “los últimos años” en situación “ilegal” (número que se muestra consistente con los saldos migratorios de nacionales dominicanos para el año 2002)²⁰. El discurso periodístico presenta esa cifra (que, en principio, solo podría dar cuenta de la presencia de migrantes dominicanas en situación irregular) como un número de mujeres “traficadas” a partir de redes delictivas dedicadas a la “trata de blancas”. De ese modo, toda trayectoria migratoria irregular es exhibida como evidencia del delito de trata de personas vinculado al comercio sexual.²¹ Investigaciones posteriores por parte de la OIM (2003), sobre la población de mujeres dominicanas asistidas, muestran una variedad de arreglos migratorios de los que puede o no participar un “reclutador” (o, más específicamente, un prestamista que financia el viaje), quien no se encuentra necesariamente involucrado en el proceso de explotación en el destino final. Estos arreglos, si bien muchas veces “empujan” de diversas maneras a las mujeres hacia el mercado del sexo, comportan diferentes grados de autonomía en las decisiones tomadas durante el proceso migratorio. Se expone así un panorama heterogéneo y complejo que muestra una diversidad de inserciones en el mercado del sexo, no reducible a una lógica de organizaciones delictivas con estrategias y planes pre-determinados y precisos.

De la mano de las denuncias formuladas, la preocupación por la situación de las dominicanas en la Argentina se instala a partir de la primera mitad del año 2002 desde algunos espacios institucionales. Se construye así una primera mesa de trabajo en la cual participaba la Oficina de Asistencia a la Víctima de la Procuración (OFAVI), Cancillería, la Embajada de República Dominicana, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y congregaciones religiosas. Las víctimas fueron asistidas por la OFAVI, en lo que constituyó una de las primeras experiencias de trabajo sobre la temática, y por la OIM, quien prestó asistencia técnica y financió el retorno de algunas mujeres a sus lugares de origen. Si bien la filial argentina, hasta ese momento, no desarrollaba ningún programa específico, la temática de la trata de personas constituía uno de los ejes de la agenda de esta organización intergubernamental. Así, a partir de estos casos, la filial argentina de OIM comienza a prestar las primeras asistencias y, en 2005, formaliza el Programa de Asistencia a las Víctimas de Trata (Programa

(OFAVI).

¹⁹ *Página 12*. “Si nos acusan, que nos den los nombres” (Reportaje al embajador dominicano en la Argentina, Cirilo Castellanos). 10 de mayo de 2002.

²⁰ Véase OIM (2003)

²¹ En aquel momento, los términos “trata” y “tráfico” son utilizados de manera indistinta por parte de actores gubernamentales, de organizaciones de la sociedad civil y de la prensa. Si bien la periodista utiliza el término tráfico, se desprende de la nota que lo utiliza en el sentido adjudicado por el Protocolo de Palermo al delito de trata.

AVOT) con fondos del departamento de estado. Por su parte, OIM también produce durante aquellos años una serie de estudios exploratorios en la Argentina sobre la temática: “Migración, prostitución y trata de mujeres dominicanas en Argentina” (2003) y más tarde el “Estudio exploratorio sobre trata de personas con fines de explotación sexual en Argentina, Chile y Uruguay” (2006).

La generación de espacios de debate e intercambio, tales como talleres, foros, conferencias y seminarios, constituye un elemento importante en los procesos de construcción de agenda pública. Así, en marzo de 2003, la Representación especial para Temas de la Mujer en el ámbito internacional / Dirección de la Mujer de la Cancillería organiza, conjuntamente con la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA y la OIM, y con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil (tales como Mujeres en Igualdad), la 1° Jornada interdisciplinaria sobre trata de mujeres. En dicho seminario exponen representantes de organizaciones internacionales, tanto como funcionarios de Cancillería y de distintas áreas de política criminal y género. Se observa que, hasta ese momento, la problemática de la

trata permanecía asociada a la migración transnacional femenina vinculada a la prostitución. Más adelante y en relación con la emergencia política de otros actores, comenzará a plantearse la problemática de la trata con otros fines de explotación laboral, tanto como la cuestión de la “trata interna”, es decir, entre provincias del territorio nacional.

En el año 2004, Mujeres en Igualdad (MEI), organización del movimiento de mujeres con vínculos internacionales²², incorpora la cuestión en su agenda de trabajo e impulsa la creación de la “Red no a la Trata”. Este grupo se organizó a través de una lista de intercambio electrónico y fue integrado, inicialmente, por organismos gubernamentales y no gubernamentales, y otras organizaciones del movimiento de mujeres, con el objetivo de intercambiar información e instalar el tema en la agenda pública.²³ En noviembre de 2004, MEI coordinó el seminario “No a la trata” en el Congreso de la Nación, con la presencia de funcionarios del Poder Ejecutivo (fundamentalmente, vinculados a las áreas de mujer e infancia) y Judicial, de integrantes de fuerzas de seguridad, de diputadas/os, de militantes del movimiento de mujeres y de académicas especializadas en temas de género. El documento acordado en aquella oportunidad²⁴ condensa una serie profusa de preocupaciones en torno a la explotación sexual y la trata de mujeres y niñas. Si bien denuncia la existencia de formas de explotación distintas de la prostitución, tales como “el trabajo esclavo, el tráfico de órganos y la venta (adopción ilegal) de bebés”, considera la trata como un problema que afecta a “mujeres, niñ@s y adolescentes”, excluyendo a los varones adultos. Sobre el reconocimiento de la tradición abolicionista local y la ratificación por parte de la Argentina del Protocolo de Palermo, los firmantes reclaman la sanción de leyes que penalicen la acción de tratantes y proxenetas, el desarrollo de

²² MEI fue fundada en el año 1990, posee estatus consultivo ante el ECOSOC de Naciones Unidas desde el año 2005.

²³ La red virtual fue coordinada por Mujeres en Igualdad hasta marzo de 2005 mediante un financiamiento de la embajada de Canadá. La “Red no a la Trata” continúa funcionando hasta el día de hoy, como un espacio de intercambio de información coordinado por integrantes de la CATW a nivel nacional.

²⁴ Documento consensuado luego del “Seminario taller no a la trata”. Disponible en: http://www.mujeresenigualdad.org.ar/otros_red4.html. Consultado en junio de 2012.

acciones para la prevención y asistencia a las víctimas, y la aplicación por parte del Poder Judicial de las leyes y convenciones internacionales relacionadas con la trata de personas. De este modo, el documento asume una continuidad no problemática entre la tradición abolicionista local (inaugurada por la Ley Palacios y expresada también en la ratificación por parte de la Argentina de la convención de 1949) y el Protocolo de Palermo, y exige la creación de instrumentos jurídicos de acuerdo con la nueva legislación internacional. No son visibles aún ciertas voces que, en sintonía con algunas coaliciones feministas en los espacios transnacionales, rechazarán más adelante la tipificación propuesta por el Protocolo de Palermo y reclamarán una legislación que profundice la posición abolicionista.

Durante ese año, se desarrollan algunas acciones específicas desde el Poder Ejecutivo y Legislativo en atención a la incipiente problemática. Así, es presentado en el Congreso de la Nación, bajo la autoría de la diputada socialista María Elena Barbagelata, el primer proyecto legislativo que buscaba crear un “Programa Nacional de Prevención y Asistencia a las víctimas de trata de personas y explotación sexual”. Por su parte, la OFAVI es designada por la Procuración, a instancias de una propuesta de la Cancillería, como punto focal nacional para la problemática de la trata de personas. En la Ciudad de Buenos Aires, bajo el impulso del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (CDN-NyA), organismo que integraba la red interinstitucional “No a la trata”, se desarrolla una campaña contra la explotación sexual infantil. Esta campaña, si bien se orientaba a la defensa de los derechos de niñas y niños en situación de vulnerabilidad, buscaba sensibilizar a la sociedad en general poniendo el acento en las responsabilidades de los clientes (“sin clientes no hay prostitución infantil”), a tono con los debates que comenzaban a darse dentro del feminismo local a partir de la difusión del modelo sueco.²⁵

El *Trafficking in persons report* del año 2004 incluye, por primera vez, una evaluación de la problemática de trata de personas en la Argentina, asignando a nuestro país la calificación 2. Allí se describe a la Argentina como un país de destino para la trata con fines de explotación sexual y laboral desde Bolivia, Brasil y República Dominicana, y se recomienda la adopción de una política integral para el combate de la trata. En ausencia de una legislación que tipifique el delito de trata de personas, el informe recomienda reforzar la aplicación de las leyes contra la explotación sexual y el trabajo forzoso. Se destaca también la ausencia de una política de asistencia a las víctimas y la falta de capacitación de los operadores de agencias estatales para su identificación. De aquí en adelante los informes del departamento de estado se tornarán cada vez más críticos de la política anti-trata argentina y comenzarán a demandar la sanción de una ley específica. En el campo del debate sobre la ley argentina, estos informes constituyen un insumo frecuentemente utilizado por las organizaciones de la sociedad civil a la hora de posicionar sus demandas.

²⁵ Desde el año 1999, en Suecia, se sanciona la demanda de servicios sexuales. Si bien no se encuentra penalizada la venta y el ofrecimiento, al criminalizar a los clientes de la prostitución, se “prohíbe,” en la práctica, el ejercicio de la misma.

LOS DEBATES SOBRE EL PROTOCOLO DE PALERMO EN EL CONTEXTO LOCAL

El año 2005 constituye un punto de inflexión en la medida en que, de la mano las acciones de sensibilización de OIM, la temática comienza a tener una presencia cada vez más importante en los medios de comunicación. Ello, a su vez, impulsa la presentación de diversos proyectos legislativos y reactualiza el debate sobre la prostitución en el campo del feminismo local.

En el mes de marzo, OIM comienza a implementar con fondos del departamento de estado un amplio proyecto de sensibilización en temas de trata de personas denominado “Fortalecimiento Institucional para la lucha contra la trata de personas en Argentina” (FOINTRA). En sintonía con las críticas formulada desde el departamento de estado en su informe del año 2004, el plan se proponía “fortalecer las capacidades de funcionarios de gobierno y miembros de ONGs para identificar, asistir y proteger a las víctimas de trata y para combatir el delito”. Sobre la base de las experiencias previas de intervenciones en casos de trata, se institucionalizó ese mismo año el “Programa de Asistencia a las Víctimas de Trata de personas” (AVOT), el cual tenía como objetivo la protección, el retorno y la reintegración de las víctimas.

En el marco del FOINTRA, se desarrolló la primera fase del “Programa de Actualización para la lucha contra la trata en Argentina” durante marzo de 2005 hasta marzo de 2006.²⁶ Para ello, se realizaron a lo largo de todo el país actividades de capacitación a funcionarios, miembros de organizaciones no gubernamentales, operadores judiciales, de asistencia y fuerzas de seguridad. En el transcurso de las actividades mencionadas, integrantes de organizaciones de la sociedad civil (algunas participantes de la Red no a la Trata) cuestionaron, duramente, el enfoque adoptado por el FOINTRA para la capacitación y abrieron una línea de discusión que cobró centralidad en el posterior debate legislativo. Así, militantes de organizaciones abolicionistas, como ATEM²⁷ y CATW, cuestionaron la exclusión del convenio de 1949 dentro de las referencias a los marcos normativos internacionales sobre el delito de trata de personas, la distinción

²⁶ La segunda fase se desarrolló entre los años 2006-2007 y la tercera fase en el período 2008-2009.

²⁷ ATEM (Asociación de Trabajo y Estudio de la Mujer), quien en la actualidad integra la “Campaña ni una mujer más víctima de las redes de prostitución”, se presenta, públicamente, como un colectivo autónomo feminista en el año 1982, nutriéndose a lo largo de esa década de las experiencias del movimiento antiviolencia. Si bien durante los años 80 la prostitución no constituye un eje central del trabajo de esta organización, es un tema que comienza a ser problematizado como una forma más de violencia contra la mujer. Así, en el año 1986, en el marco del Primer Encuentro Nacional de Mujeres, ATEM propone el taller “Utilización del cuerpo de las mujeres: pornografía y prostitución”. En el año 1996, impulsarán un taller denominado “Mujer y prostitución”, que será finalmente incorporado como taller oficial de los subsiguientes encuentros bajo el nombre “Mujer en situación de prostitución” (Fontela-Bellotti 2007). Durante los años 90, la organización se involucra cada vez más en los temas ligados a la prostitución femenina. A raíz de la presentación de un proyecto, en el año 1991, para la reglamentación de la prostitución en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, desde la Multisectorial de la Mujer participan de las primeras acciones públicas rechazando todo tipo de reglamentación de la prostitución. Las siguientes acciones se producen en el año 1996, cuando comienza a sesionar la estatuyente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y varios legisladores hacen público su compromiso de derogar los edictos policiales. En ese contexto, ATEM, junto con mujeres de diversas procedencias, crean la “Asamblea Raquel Liberman, mujeres contra la explotación sexual”. Desde esa organización elaboraron un proyecto que vinculaba la derogación de los edictos policiales con la situación de las mujeres en prostitución, estableciendo que “no se dictarán normas que reglamenten o penalicen el ejercicio de la prostitución”. La Asamblea Raquel Liberman expresaba, así, una posición abolicionista, que se mantuvo hasta su disolución en el año 2000.

conceptual establecida entre proxenetismo y trata con fines de comercio sexual, y otras modalidades de inserción en el mercado del sexo, y la utilización de los manuales de la organización Global Alliance Against Traffic in Women (GAATW) como materiales de la capacitación. Estrictamente, los materiales para la capacitación provistos en formato digital por OIM incluían el convenio de 1949. Los cuestionamientos al FOINTRA, que aún subsisten en el campo de las organizaciones anti-trata, cobraban sentido en tanto y en cuanto el foco del proceso de capacitación estaba colocado en la difusión de las definiciones de trata y tráfico de personas, provistas por el Protocolo de Palermo. Este instrumento normativo comenzaba a ser rechazado por las organizaciones abolicionistas locales en la medida en que proveía de una distinción entre prostitución libre y forzada. La crítica en relación al uso de los manuales de la GAATW se inscribe en la misma cuestión. La GAATW, una coalición de 106 organizaciones no gubernamentales fundada en el año 1996 en Tailandia, había integrado el *Human Rights Caucus* durante los debates del Protocolo de Palermo. Desde su fundación esta organización ha desarrollado, internacionalmente, diversos proyectos y acciones de combate a la trata de personas desde una perspectiva de defensa de los derechos humanos de los/las trabajadores/as migrantes, procurando distinguir entre la trata de personas y la migración autónoma orientada a la inserción en el mercado del sexo.

Frente al debate planteado en relación con el estatuto de la prostitución (como forma de explotación o trabajo), OIM no fijaba institucionalmente una posición y acentuaba que el protocolo constituía una herramienta para atender un universo amplio de violaciones a los derechos humanos, no reductibles a la trata con fines de comercio sexual. Así, el protocolo permitía sancionar la trata de personas con fines de servidumbre y trabajos forzados. El debate, de todos modos, cobró cada vez mayor centralidad en las discusiones de la legislación en ciernes.

En junio de 2005, se difunden los resultados del *Trafficking in persons report* del departamento de estado correspondiente a ese año, el cual continúa ubicando a nuestro país en la categoría 2, considerándolo un país de destino. Si bien se destacan algunos “esfuerzos” del gobierno (tales como la designación de la OFAVI como punto focal y el desarrollo de la campaña del CDNNyA), se señalan las carencias en cuanto a una “legislación integral para la lucha contra la trata” y la falta de avances en la aprobación por parte del Congreso Nacional de un proyecto de ley orientado a la asistencia y protección de las víctimas de trata de personas. Así, comienza a solicitarse al gobierno argentino la sanción de una ley de trata.

Así, pocos meses después, la OFAVI presenta al Procurador un proyecto de ley de Represión de la trata y tráfico de personas y delitos conexos y asistencia a sus víctimas. El proyecto de la Procuración es hecho propio por el senador radical Agundez, Presidente de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales, e ingresa de este modo para su trámite parlamentario en el senado de la Nación en el mes de agosto (2948/05). Este proyecto definía el delito de trata de acuerdo con los lineamientos del Protocolo de Palermo y preveía la puesta en marcha de un Programa Nacional de Prevención y Asistencia a las víctimas de trata en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, retomando para ello el proyecto

presentado por la diputada Barbagelatta en el año 2004. Durante el año 2006, desde el bloque oficialista "Frente para la victoria" se presentan cuatro proyectos más con el objeto de tipificar, bajo una figura específica, el delito de trata de personas y establecer los derechos que asistían a las víctimas de este delito.²⁸

Es importante subrayar que, a lo largo del año 2005, la cuestión de la "trata de mujeres" se instala crecientemente en los medios de comunicación. En la multiplicación de notas periodísticas confluyen tanto las estrategias de prensa desarrolladas por la OIM orientadas a la visibilización del delito, como las llevadas adelante por el Programa Nacional Anti Impunidad del Ministerio de Justicia y DDHH. Este último había establecido, a principios del año 2005, una agenda de trabajo anclada en "casos testigos" de situaciones estructurales de impunidad: uno de ellos, el caso Marita Verón.²⁹ Si bien el secuestro de Marita databa del año 2002, el caso llegó a los grandes diarios nacionales recién en el año 2005, momento a partir del cual comenzó a recibir una amplia cobertura mediática. Por su parte, si bien las cámaras ocultas y los informes televisivos de denuncia de explotación sexual surgen a mediados de la década, por ese año comienzan a ubicarse bajo la categoría "trata" (Justo von Lurzer 2011).

Así, la problemática va adquiriendo, progresivamente, centralidad en los medios de comunicación, asociada muchas veces al nombre de Marita Verón como a otras mujeres (Florencia Penacchi, Fernanda Aguirre, entre otras³⁰), cuyas desapariciones comienzan a ser tematizadas bajo la hipótesis de un delito de trata de personas. Bajo distintos rótulos ("tráfico de mujeres", "trata de blancas" o simplemente "trata"), se instala de manera creciente una clave de inteligibilidad que interpreta toda ausencia de una mujer, de lo que se reconoce como su hogar, como el producto del accionar de redes delictivas, cuyo objetivo último es la explotación sexual. Por su parte, la idea de mujeres "desaparecidas" en democracia (también sugerida por la prensa escrita)³¹ establece continuidades con prácticas propias del terrorismo de estado e interpela, fuertemente, capas recientes de la memoria histórica (Varela 2011).

El *Trafficking in persons report* de 2006 sigue caracterizando a la Argentina como un país de destino para la trata de mujeres y niños con fines de explotación sexual y laboral, indicándose un predominio de la trata "interna" desde zonas rurales a zonas urbanas vinculada a la prostitución. El informe baja la calificación asignada previamente, ubicando a la Argentina en la categoría "2

²⁸ Con autoría de la senadora María Cristina Perceval y la ministra de desarrollo social Alicia Kirchner (2083/06), el senador Jorge Capitanich (10/06) y la senadora Haydee Giri (2557/06). Por su parte, en la cámara de diputados ingresa el proyecto presentado por la diputada Stella Maris Córdoba (5835/06).

²⁹ Marita Verón es una joven tucumana secuestrada en abril de 2002 mientras se dirigía a realizar un control médico. Su madre, Susana Trimarco, emprendió su búsqueda y los primeros indicios apuntaron a una red de prostíbulos riojanos conectados con los poderes políticos locales. En el marco de la causa, se realizaron allanamientos en varios prostíbulos en los cuales fueron encontradas mujeres que ejercían la prostitución, varias de las cuales declararon encontrarse en contra de su voluntad.

³⁰ La justicia ha acreditado el secuestro de Fernanda Aguirre producido en julio de 2004, dictando sentencia condenatoria para la esposa del principal sospechoso, el cual apareció muerto en la celda en la que se encontraba detenido. Por el rescate de Fernanda fueron solicitados 2000 pesos que fueron pagados por su padre, pero Fernanda nunca fue liberada ni encontrada posteriormente. Florencia Penacchi era una joven de clase media, estudiante de Ciencias Económicas de la UBA, quien desapareció en marzo de 2005, sin encontrarse pistas aún sobre su paradero.

³¹ *Página 12*. Son las desaparecidas en democracia. 4 de abril de 2007 y ¿Dónde están? en "Las 12". 4 de Mayo de 2007.

watchlist” en la medida en que no se han evidenciado “mayores esfuerzos para combatir la trata respecto del año anterior, especialmente en el área clave de los enjuiciamientos”. El informe rescata positivamente la presentación de un proyecto de ley sobre la lucha contra la trata en agosto de 2005 y las acciones de sensibilización realizadas con funcionarios provinciales y municipales, y señala falencias en los dispositivos de identificación y asistencia a las víctimas. Las recomendaciones sostienen que el gobierno nacional debería trabajar junto al Congreso para lograr la sanción de una ley anti-trata, incrementar los esfuerzos para enjuiciar a los tratantes, ofrecer mayor capacitación a los funcionarios judiciales y fuerzas de seguridad, y trabajar articuladamente con las ONGs para aumentar la concientización de la opinión pública.

Vale decir que, hasta ese momento, los artículos 127 bis y 127 ter de nuestro Código Penal penalizaban la conducta de quienes promovieran o facilitaran la entrada o salida del país para el ejercicio de la prostitución de menores de edad y mayores de edad cuando mediara engaño, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, autoridad, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción (en el caso de los menores, en cualquier circunstancia). Por otro lado, la tipificación de los delitos de promoción y explotación de la prostitución ajena seguía el mismo criterio (Art. 126 y Art 127)³². En este sentido, la legislación argentina distinguía implícitamente entre prostitución forzada y libre, y acogía la posibilidad de que una mujer mayor de edad migrara “voluntariamente” a los fines de trabajar en el mercado del sexo, no penalizando a quienes promovieran o facilitaran la migración en estos casos.³³

A la luz del Protocolo de Palermo, las críticas que se realizaban a la normativa argentina desde organizaciones internacionales, tales como OIM, señalaban que esta solo contemplaba la trata internacional, y no así la trata interna, y acotaba los responsables a quienes se ocupaban de las tareas de reclutamiento y traslado, no criminalizando la conducta de los responsables de la acogida y recepción. Otras de las deficiencias apuntadas radicaba en que no se contemplaban las situaciones de raptos, fraude, concesión o recepción de pagos y abuso de situación de vulnerabilidad (OIM, 2006). Por su parte, la inclusión de la expresión “aún con el consentimiento de la víctima”, tanto como la indiferenciación de las condiciones bajo las cuales se configuraba el delito en el caso de víctimas mayores y menores, emerge, en primer lugar, como una demanda desde las organizaciones feministas de trayectoria abolicionista,³⁴ extendiéndose

³² Ley 25087 (07-05-1999). Esta ley redenominó los delitos contra la honestidad como delitos contra la integridad sexual. Los medios comisivos previstos, en el caso de explotación de la prostitución ajena, son: “engaño”, “abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad o poder”, “violencia”, “amenaza y cualquier otro medio de intimidación o coerción” (en el caso en que la víctima resultase menor estos funcionan como agravantes).

³³ Sin embargo, el ejercicio de la prostitución era considerado una de las inhabilitaciones absolutas para el ingreso o permanencia en el país (Reglamento Migratorio, Decreto 1023/94) hasta el año 2004, en el que se suspendieron las expulsiones de migrantes de países limítrofes (Disposición 2079 de la Dirección Nacional de Migraciones).

³⁴ En primer lugar, desde ATEM, cuyas integrantes formalizan la posición en distintos ponencias (Fontenla 2006, y Fontenla y Belloti 2007). Distintos actores (gubernamentales y no gubernamentales), involucrados en el proceso de elaboración de la problemática, coinciden en señalar que, en diversas reuniones formales e informales que tomaron lugar en ese período, desde esta organización surgieron las primeras críticas a la cuestión del consentimiento. También era la posición de la CATW argentina, en sintonía con las críticas que esta organización había realizado en diversas instancias supranacionales.

dose luego a casi todo el arco de las organizaciones anti-trata.

El 6 de diciembre de 2006 el Senado aprueba por unanimidad un dictamen proveniente de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales que unificaba todos los proyectos presentados. El dictamen, presentado en la cámara alta por el oficialismo, establecía la competencia federal, tipificaba el delito de trata de acuerdo con la definición de Palermo, y establecía los derechos de las víctimas en cuanto a protección y asistencia. El arco de las organizaciones anti-trata locales rechazó la ley por considerarla insuficiente. La Red no a la Trata circuló un documento dirigido a los senadores/as y diputados/as en la que expresaba su repudio y oposición al dictamen aprobado, sosteniendo que “cualquier definición de trata debe decir claramente que el delito se configura aunque la víctima haya presentado su consentimiento, cualquiera sea su edad”. La introducción de los medios comisivos³⁵ (engaño, fraude, violencia, amenaza, cualquier tipo de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos) en el tipo penal, para los casos que involucraran mayores, fue presentada, desde esta perspectiva, como un obstáculo para la persecución del delito en la medida en que haría recaer la carga de la prueba sobre las víctimas. Así, las objeciones apuntaron a las dificultades prácticas dentro de los procedimientos judiciales, señalándose que la nueva ley “obligaría a la víctima y/o a los organismos del estado (por ejemplo, fiscalías) a probar que la misma víctima no consintió su propia esclavitud”. Este planteo ha sido discutido jurídicamente (García Mendez et al 2008) y no es menester aquí discutir las bases de dicha argumentación. Sí es importante destacar que, más allá de las eventuales limitaciones del tipo penal, este cuestionamiento no reviste un carácter meramente práctico ni jurídico, sino que se vincula, más profundamente, con posicionamientos ideológicos en lo relativo al estatuto de la prostitución. Así, si atendemos a la ley no solo en lo que respecta a su “eficacia instrumental” sino también como un espacio de disputas en el cual se crean representaciones, esto es, la dimensión simbólica de la ley (Segato 2003), la expresión propugnada por estas organizaciones (“aun con el consentimiento de la víctima”) buscaba consagrar la idea de que la prostitución constituye *per se* una forma de violencia contra las mujeres, no admitiendo como posibilidad que la migración de una mujer adulta a los fines de insertarse en el mercado del sexo pueda ser expresión de una decisión voluntaria. El debate central (no explicitado todas las veces) radicaba en la consagración de la perspectiva abolicionista en la nueva legislación, dando así por tierra con cualquier hendidura que permitiera suponer una distinción entre prostitución forzada y libre.

En el mes de marzo de 2007, OIM dio difusión al “Estudio exploratorio sobre trata de personas con fines de explotación sexual en Argentina, Chile y Uruguay” y comenzó una campaña de información pública que buscaba visibilizar el delito de trata de personas por intermedio de medios gráficos y *spots* televisivos y radiales. Esta campaña, lanzada bajo el *slogan* “No a la trata de personas, no a la esclavitud moderna”, fue asociada a un número gratuito de alcance nacional para recepcionar denuncias en articulación con el Instituto Nacional contra la Discriminación (INADI). La trata de personas es así tematizada como

³⁵ El término es de cuño jurídico y remite a las circunstancias bajo las cuales una acción es considerada un delito.

una forma de “esclavitud” contemporánea, vinculada al mercado del sexo como a otros mercados de trabajo.

Por su parte, el informe presentado se basa en un estudio cualitativo de 45 expedientes judiciales por delitos conexos (al no encontrarse la trata tipificada como delito, se utilizan expedientes por promoción de la prostitución o corrupción de menores), entrevistas a víctimas y a un reclutador/regente. Los expedientes judiciales son analizados a los fines de hallar evidencias de delitos de trata, considerando, como formas de reclutamiento, el engaño y el secuestro. Así, se proporciona información empírica sobre las formas de explotación en el mercado del sexo y se describen diferentes modalidades de inserción: víctimas de trata a través del engaño o secuestro (siendo dominante el primero), sistema de plazas (mujeres con “marido” proxeneta o “engaño por enamoramiento”) y mujeres que, individualmente, deciden ejercer la prostitución. En este sentido, si bien el informe evita el debate sobre el estatuto de la prostitución y destaca las múltiples complejidades en torno a la cuestión del consentimiento, sostiene implícitamente una distinción entre prostitución forzada y libre, y etiqueta como situaciones de “trata” a aquellas que provienen del engaño y el secuestro.

Es interesante destacar que, durante el año 2007, se crean y formalizan, sobre la base de experiencias previas, un conjunto de organizaciones anti-trata: la Campaña ni una mujer más víctima de las redes de prostitución, el Programa Esclavitud cero en la Fundación el Otro, la Fundación María de los Ángeles y la Fundación la Alameda. Utilizo el término “anti-trata” para dar cuenta de un campo heterogéneo de organizaciones sociales con distintas trayectorias y experiencias formativas, cuyo rasgo común es proponerse acciones (de distinta índole) de visibilización y combate hacia la trata de personas. Solo una parte minoritaria de estas organizaciones proviene del feminismo y de un abolicionismo, que denominamos “histórico”, en tanto y en cuanto podemos rastrear a sus activistas desarrollando acciones de militancia respecto de esta cuestión en las décadas de los 80 y los 90.³⁶

Las organizaciones comienzan a realizar acciones de visibilidad pública y a obtener, cada vez, un lugar más destacado en los medios de comunicación. En marzo de 2007, al recibir Susana Trimarco, madre de Marita Verón, el Premio Mujeres de Coraje, en virtud de su lucha contra la trata de personas por parte del departamento de estado de los Estados Unidos, la casa del Encuentro³⁷ organiza el 5° aniversario de la desaparición de Marita Verón, la primera manifestación pública en el Congreso de la Nación bajo la consigna “aparición con vida de las mujeres desaparecidas en democracia y castigo a los responsables”.

Por su parte, estas organizaciones comienzan a distribuir información sobre la temática y cobran, cada vez más, un papel relevante como especialistas consultados en los medios de comunicación. En este marco, cifras sobre aproximadamente 400 mujeres desaparecidas en manos de redes de trata proliferan a partir del año 2007 en diversas fuentes periodísticas e informes de organizaciones no gubernamentales, en algunos casos consignando (directa o indirecta-

³⁶ Me refiero, fundamentalmente, a ATEM, que integra la Campaña ni una mujer más víctima de las redes de prostitución y a Sara Torres (actualmente, CATW).

³⁷ Véase nota 3.

mente) a OIM como fuente de la información.³⁸

Lo curioso aquí es que OIM no llevaba adelante ningún programa de registro de desapariciones. En el marco de su Programa AVOT, contabilizaba, en cambio, las personas asistidas en casos de trata³⁹ vinculada a comercio sexual y explotación laboral (tanto varones como mujeres). Así, en una doble operación, la cantidad de *víctimas asistidas* por una organización no gubernamental (independientemente del curso judicial del caso, si este existiere, y al margen de la radicación de la denuncia por búsqueda de paradero) comienza a ser presentada como un dato referido a “mujeres desaparecidas” a manos de redes de trata y explotación sexual. Una vez hecha esta operación que convierte *víctimas asistidas* (mujeres y varones por explotación sexual o laboral) en *mujeres desaparecidas*, el dato es replicado en distintas informaciones periodísticas tanto como en materiales e informes de distintas organizaciones. Así, tal como ha sido señalado también para el caso brasileño, las lógicas de construcción y circulación de la información respecto de la cantidad de víctimas responden a los intentos de presentar los datos, de acuerdo con una orientación de un proyecto político establecido a priori, y de sensibilizar a la opinión pública (Grupo Davida 2005). Por otro lado, la metáfora de la mujer “desaparecida” irá cobrando cada vez más relevancia en las acciones tendientes a la visibilización del delito de trata.⁴⁰

En el informe del departamento de estado correspondiente al año 2007, Argentina pasa a ser considerada un país de origen, tránsito y destino para la trata vinculada a la explotación sexual y trabajo forzado, sin señalarse los motivos para el cambio de dicha caracterización. Nuevamente, se marca un predominio de la trata interna vinculada a la prostitución. El informe consigna un aumento de los casos informados de trata de personas, no pudiéndose determinar si esto obedecería a una mayor conciencia del fenómeno o a un aumento de los migrantes vulnerables al tráfico. Los informes del departamento de estado, habitualmente, no explicitan las fuentes de la información obtenida, remitiendo, de manera vaga e imprecisa, a “informes” o a “informes no confirmados”. Por ejemplo, si bien se reconoce la imposibilidad de contar con información estadística confiable debido a la ausencia de una tipificación legal del delito, en el mismo informe se sostiene que “datos estadísticos indican que las detenciones relacionadas con la trata de personas disminuyeron a 15 casos durante el periodo informado, de 33 registrados en 2005”, sin referenciar la fuente de dicha información. Para el año 2007, el informe continua ubicando a Argentina en la categoría “2 *watchlist*” debido a la ausencia de esfuerzos para combatir la trata de personas, destacándose, en particular, la falta de avance de los proyectos legislativos presentados en el congreso.

³⁸ CIMAC noticias. Disponible en: <http://www.cimacnoticias.com.mx/site/07031606-Argentina-en-2006.16909.0.html>. 16 de marzo de 2007. *El parlamentario*. Disponible en: <http://parlamentario.com/articulo-2046.html>. 14 de marzo de 2008. *Infobae*. Disponible en: <http://www.infobae.com/notas/538242-Las-desaparecidas-de-la-Argentina.html>. 24 de septiembre de 2010. *Las Juanas. Cuadernillo de trabajo*. Construyendo prevención. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/23303652/cuadernillo-trata>. *Informe 2007*. <http://filatina.wordpress.com/2009/03/23/fundacion-el-otro-para-evitar-la-esclavitud-wwwelotroorgar/>. Fundación El Otro. Consultados en junio de 2012.

³⁹ El delito no se encuentra tipificado en nuestro Código Penal aún, pero OIM contaba con un protocolo de acuerdo al cual definía la asistencia.

⁴⁰ Para un mayor análisis de las lógicas de circulación de cifras en relación con la trata de mujeres, véase Varela (2011).

En marzo de 2008, momento en el que se iniciaba la emisión de una telenovela basada en el caso Marita Verón⁴¹, se retoma el debate sobre la ley de trata en el Congreso de la Nación. El proyecto, proveniente del senado, desataba fuertes críticas por parte de las organizaciones anti-trata en virtud de la distinción efectuada entre víctimas mayores y menores. Así, las organizaciones desplegaron varias estrategias para impedir su aprobación: circularon cartas de repudios por redes sociales y la prensa, desarrollaron actos públicos y pusieron en marcha acciones de *lobby* entre los legisladores. Un elemento novedoso, tanto como controversial, es la convocatoria realizada por algunas organizaciones anti-trata (La Alameda, la Fundación El Otro y la Red alto al Tráfico y la Trata⁴²) al primer “escrache”⁴³ a un prostíbulo para el día previo al tratamiento de la ley en el recinto. Fueron invitados y asistieron al acto organizaciones de la sociedad civil, periodistas y tres legisladores nacionales. Con fuertes cánticos y consignas contra el proyecto de trata que se debatiría en la cámara al día siguiente, parte de la concurrencia irrumpió dentro del prostíbulo “con el objeto de liberar a las víctimas” y obtener pruebas judiciales, mientras las mujeres escapaban por distintos accesos y arribaban los patrulleros policiales al lugar. Sobre los muros del establecimiento, parte de la concurrencia realizó varios *stencils* con la frase “ninguna mujer nace para puta”, proveniente del título del libro de Sonia Sánchez y María Galindo⁴⁴. El acto logró repercusión en la prensa masiva, espacio dentro del cual concitó algunas críticas. Estas apuntaban a la ilegalidad de la acción emprendida y la defensa de la propiedad privada: “Una cosa es combatir la prostitución y sus redes de explotación y otra allanar un prostíbulo como si se tuviera el poder de policía. La moral no vuelve legítima la transgresión de la ley. Y los que coparon el prostíbulo sin orden judicial lo hicieron de manera ilegal”

⁴¹ “Vidas robadas” fue emitida por TELEFÉ desde marzo hasta octubre de 2008. La historia se desarrolla en el marco del secuestro de mujeres para obligarlas a ejercer la prostitución y traza paralelismos con el caso de Marita Verón. La serie obtuvo una gran repercusión, fue declarada de interés por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y el Congreso de la Nación, y obtuvo numerosos premios.

⁴² Estas organizaciones no provienen de lo que hemos denominado el “abolicionismo histórico” en Argentina. La Fundación La Alameda se presenta como ONG en diciembre de 2007. Esta organización había tenido gran actividad en la lucha contra el “trabajo esclavo” en la industria de la indumentaria. A partir del 2008, comienzan a abordar la problemática de la trata con fines de comercio sexual. Así, organizan varios escraches a prostíbulos de la ciudad de Buenos Aires, realizando también cámaras ocultas en los mismos (las cuales se divulgan en programas de investigación periodísticos, tanto en su canal como en *youtube*) y presentando denuncias judiciales. La Fundación El Otro es una ONG constituida en el año 1990, la cual aborda un variopinto abanico de temáticas tales como “la participación ciudadana en los asuntos públicos, el ejercicio de los derechos ciudadanos y la responsabilidad social”. La Red Alto al Tráfico y a la Trata (RATT) es una red de organizaciones no gubernamentales de varias provincias constituida en 2006, las cuales se planteaban aunar esfuerzos para erradicar la trata, el tráfico y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

⁴³ El “escrache” es una forma de protesta política creada a mediados de la década de 1990 en la Argentina por la agrupación de Derechos Humanos HIJOS con el objeto de denunciar a los represores de la última dictadura militar, indultados por el gobierno de Carlos Menem. El escrache constituía una acción directa mediante la cual un grupo de militantes se dirigía al domicilio de quien resultara objeto de la denuncia entonando cánticos, realizando performances y repartiendo volantes, con el objeto de concientizar a la población de la cercanía de la presencia de un represor.

⁴⁴ Sonia Sánchez es una feminista argentina, fundadora de AMMAR-Capital (Asociación de Mujeres Argentinas por los Derechos Humanos), actualmente alejada de esta organización. María Galindo es una feminista boliviana, integrante de la organización Mujeres creando. Juntas escribieron el libro *Ninguna mujer nace para puta*, el cual constituye una crítica de la prostitución y el sistema prostituyente como una forma de violencia contra las mujeres. Véase nota al pie 39 para una caracterización de AMMAR-Capital y AMMAR-CTA.

(*Clarín*, 10 abril de 2008). Desde el movimiento feminista local, a través de un medio alternativo, solo Sonia Sánchez repudió públicamente la sobreexposición a las que habían sido expuestas las mujeres que ofrecían servicios sexuales en el lugar y el tipo de interpelación propuesta hacia ellas.⁴⁵

La Asociación de Mujeres Meretrices (AMMAR/CTA), organización de mujeres que se reconocen como trabajadoras sexuales, integrada a la Central de Trabajadores Argentinos (CTA)⁴⁶, emite por aquellos días un comunicado en relación con el debate parlamentario, diferenciando los conceptos de trabajo sexual y trata de personas. Así, señalaban que la discusión sobre el consentimiento era “falsa” en tanto y en cuanto en la trata de personas “hay, en el mejor de los casos, engaño y casi siempre coacción, coerción, abusos, violencia y torturas”. En ese documento, AMMAR denuncia la falta de voluntad política para avanzar con los instrumentos existentes (artículos 127 y 145 del Código Penal) en la persecución de los tratantes y proxenetas, tanto como la vigencia de los artículos de los códigos contravencionales que sancionan la oferta de sexo dejando a las mujeres “más expuestas a la arbitrariedad y corrupción policial”, siendo “una clara forma de complicidad con los traficantes y dueños de lugares donde se explota y esclaviza a las mujeres”.

En este marco de tensiones, un grupo de diputados suscribió un dictamen de minoría elaborado por la diputada feminista e integrante de la Coalición Cívica, Fernanda Gil Lozano⁴⁷, el cual recibió respaldo por parte de las organizaciones anti-trata. Este proyecto respondía a dos críticas centrales formuladas al proyecto del oficialismo: 1) no introducía el requerimiento de los medios comisivos en el caso de los/las mayores de edad, y 2) establecía que el consentimiento prestado por la víctima no podía constituirse en una causa de exoneración de responsabilidad penal. La defensa del proyecto oficial en el recinto estuvo a cargo de Vilma Ibarra⁴⁸, quien sostuvo la necesidad de discriminar entre el li-

⁴⁵ En una nota publicada en el periódico *La vaca*, Sonia Sánchez interpela a uno de los activista de La Alameda de la siguiente manera: “(...) esa frase (golpea con el dedo índice la hoja de *Clarín* que muestra la frase “Ninguna Mujer Nace para Puta”, pintada por un grupo anarquista (...) vaciada de esa manera... Cuando vos me hablás de trata, no me estás diciendo nada. Estás hablando como en Hollywood, me estás hablando como una ONG y para mí son parásitos que viven del otro o de la otra. Este libro y esta frase costaron mucho porque esta frase nació de una puta, no para interpelar otra puta”. Disponible en: <http://lavaca.org/notas/la-soledad-de-la-puta/>. Consultado en junio de 2012.

⁴⁶ En 1994, un grupo de mujeres que ejercían la prostitución en la ciudad de Buenos Aires comenzaron a reunirse con el objetivo de recuperar ciertos derechos básicos y de lograr la eliminación de las disposiciones por las cuales eran detenidas, sistemáticamente, por parte de las fuerzas de seguridad. Así surge la primera formación de AMMAR (Asociación de Mujeres Meretrices Argentinas). En 1995, tras una iniciativa de la Central de Trabajadores Argentinos (CTA), las reuniones de este grupo de mujeres comienzan a tomar lugar dentro de las oficinas de la central. Así, comenzaron a darse una serie de debates respecto de la posibilidad de avanzar en acciones que permitieran sindicalizar la actividad y demandar el reconocimiento por parte del estado en calidad de “trabajadoras”. Estas discusiones se plasmaron en la Asamblea Nacional de AMMAR en el año 2002, dando lugar a una fractura de la organización en dos grupos sostenidos por modalidades de autorepresentación diferentes. El grupo que permaneció dentro de la CTA consideraba a la prostitución como “trabajo sexual” (conocido ahora como AMMAR-nacional o AMMAR-CTA) y bregaba por la sindicalización. El grupo que no aceptaba la definición de la prostitución como “trabajo” se conforma más tarde, en el año 2006, como Asociación de Mujeres Argentinas por los Derechos Humanos (conocida como AMMAR-capital), planteándose como prioridad la demanda de políticas públicas que permitan la inclusión social de las “mujeres en situación de prostitución” a través de otro tipo de opciones laborales.

⁴⁷ La Coalición Cívica es un grupo integrado por partidos políticos de distinta procedencia y organizaciones sociales. Una de las singularidades de este espacio político es su inclusión de militantes feministas.

⁴⁸ Vilma Ibarra proviene del Frente País Solidario, FREPASO, coalición de partidos de centro-izquierda

bre ejercicio de la prostitución de las mujeres adultas y las situaciones de trata, advirtiendo que un tipo penal que no efectuara esta distinción profundizaría la clandestinización del trabajo sexual, exponiendo a las mujeres que ofrecen servicios sexuales a una mayor vulnerabilidad.

Finalmente, la aprobación del proyecto del Frente para la Victoria concitó fuertes críticas entre las organizaciones anti-trata⁴⁹, quienes inmediatamente (y más allá de cualquier evaluación sobre los procesos de judicialización concretos que la ley permitió llevar adelante) pidieron su modificación. Así, en septiembre de 2010 (a menos de dos años de sancionada la misma), fueron tratados en la Cámara de Diputados varios proyectos para la modificación de la Ley 26.364, que obtuvieron dictamen. En el mes de agosto de 2011, en un contexto de fuerte conmoción en la opinión pública por el caso Candela⁵⁰, el Senado dio media sanción a un proyecto que modificaba la ley de trata de acuerdo con las demandas establecidas por las organizaciones anti-trata. De hecho, esta media sanción profundiza aún más la perspectiva abolicionista de la legislación argentina al modificar los delitos de promoción y explotación de la prostitución en la misma dirección. Así, la exclusión de los medios comisivos y el establecimiento explícito de que el consentimiento de la mujer resulta irrelevante (tanto para el delito de trata como proxenetismo y rufianismo) intenta constituirse en un cierre definitivo respecto de la posibilidad de trazar alguna distinción entre prostitución forzada y libre.

REFLEXIONES FINALES

Hasta aquí hemos intentado describir el proceso de construcción, en la agenda pública, de la problemática de la trata de mujeres vinculada a su comercio sexual. Para ello, hemos abordado las disputas entre los actores involucrados en espacios supranacionales, transnacionales y locales. En relación con nuestro contexto, la ratificación por parte de la Argentina del Protocolo de Palermo y la ley anti-trata de los Estados Unidos otorgan un puntapié inicial para la apertura del debate. Si bien el contenido de ninguna de estas dos normativas es estrictamente abolicionista, el debate sobre la prostitución fue revitalizado en un corto período con importantes consecuencias. ¿Cuáles son algunas de las caracterís-

formada en el año 1994 e integrada por peronistas disidentes del Partido Justicialista y socialistas. Luego de la crisis política del año 2001 y la disolución de la alianza que integraba el FREPASO, a partir del año 2003 apoyó al presidente Néstor Kirchner. Desde su actividad parlamentaria impulsó proyectos vinculados a la agenda del movimiento feminista, como la despenalización del aborto. Es autora del proyecto de ley que dio finalmente lugar a La ley de matrimonio igualitario en el año 2010.

⁴⁹ Con la sola excepción de la Coalición Alto a la trata de Misiones, organización que venía desarrollando trabajo territorial en articulación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

⁵⁰ Candela Sol Rodríguez Labrador, niña de 11 años, desapareció el 22 de agosto de 2011, cerca de su casa en Hurlingham. El caso tuvo enormes repercusiones a través de los medios de comunicación en los días inmediatos a su desaparición, predominando la hipótesis de que la niña habría sido captada por una red de trata de personas y sensibilizando, fuertemente, a la opinión pública. El cuerpo de la niña fue hallado sin vida el 31 de agosto en una zona próxima a su domicilio, descartándose la hipótesis de un delito de trata. Con el correr de los días, aparecieron elementos que parecían indicar un ajuste de cuentas y una venganza hacia su familia por parte de una red involucrada en el tráfico de drogas. Por el secuestro y posterior asesinato de Candela fueron procesadas varias personas, quedando todas finalmente en libertad por irregularidades en el proceso de instrucción. Hasta el día de hoy no se conocen los responsables criminales del caso.

ticas salientes de este proceso?

En primer lugar, se produce la emergencia de un conjunto de organizaciones anti-trata, en algunos casos, vinculadas al financiamiento internacional. Se trata de un campo heterogéneo, solo parcialmente integrado por organizaciones que se reconocen históricamente en una militancia feminista abolicionista. No obstante, en el curso del corto período que hemos descripto, el abolicionismo se convierte en la posición política dominante al interior de ese movimiento, pasando incluso a ser identificado como la única posición feminista en los debates públicos en torno a la cuestión de la prostitución. La contracara de este proceso ha sido la significativa ausencia e invisibilización en estos debates de la perspectiva de las organizaciones que nuclea a las mujeres que se reconocen como trabajadoras sexuales. Ellas demandan, permanentemente, a quienes diseñan e implementan las políticas públicas, la necesidad de establecer una distinción entre trabajo sexual, explotación y trata, de cara a los importantes costos que las intervenciones, mediante el sistema penal, comportan sobre las mujeres que ofrecen sexo comercial.

Así, y en segundo lugar, el debate sobre la prostitución se revitaliza, tanto como se transforma, respecto de los esquemas de alianzas que habían resultado previamente posibles. El eje del debate en la década del 90 (enmarcado en la discusión por los edictos policiales y el Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires) tenía su centro en la descriminalización de la oferta de sexo en el espacio público. Esta demanda había hecho posible la articulación de los posicionamientos históricos de las organizaciones abolicionistas con los intereses de las organizaciones emergentes de trabajadoras sexuales. En la actualidad, por el contrario, el debate sobre la creación y ampliación de los tipos penales existentes a fines de criminalizar prácticas asociadas al mercado del sexo ha acentuado las diferencias (ya existentes, pero que discurrían dentro de ciertos límites) en torno a la oferta de servicios sexuales.

En el período que hemos descripto, las demandas por la descriminalización de la oferta de sexo pierden fuerza y visibilidad. Así, con la prostitución puesta en clave de “trata”, va ganando lugar un enfoque predominantemente punitivo, tanto en términos de los instrumentos de intervención propuestos como en el lenguaje utilizado para codificar el problema.⁵¹ Así, durante los años que siguen a la sanción de la ley de trata del 2008, se formulan proyectos tanto para la ampliación de ese tipo penal como los correspondientes a los delitos de promoción y explotación de la prostitución: se prohíben los avisos comerciales de oferta sexual⁵², diversas normativas municipales y provinciales avanzan sobre la prohibición de habilitación y cierre de whiskerías y cabarets⁵³, se establece el requerimiento del visado para los/las migrantes de la República Dominicana⁵⁴

⁵¹ Si bien las políticas de persecución penal de orientación abolicionista rechazan discursivamente la criminalización de las mujeres que ofrecen sexo comercial y se proponen penalizar a quienes en calidad de proxenetas y tratantes extraen beneficios de la prostitución ajena, distintas investigaciones empíricas señalan que estas iniciativas terminan tornándose contra las mujeres que ofrecen sexo comercial y sus familias o quienes conviven con ellas (Bindman-Doezema 1997, Kulick 2004, GAATW 2007).

⁵² Decreto del Poder Ejecutivo 936/11 Prohibición de avisos comerciales de oferta sexual.

⁵³ Desde el año 2010, distintos municipios y provincias han puesto en marcha legislaciones que prohíben la habilitación de whiskerías y cabarets, o quitan la habilitación en caso de que se detectaran delitos de explotación sexual.

⁵⁴ Por intermedio de la resolución 23/2012 del Ministerio del Interior y Transporte, a partir del 1° de ago-

y comienzan a circular distintos proyectos de penalización del cliente. Las organizaciones anti-trata logran con cierto éxito inscribir la cuestión de la prostitución bajo el paraguas de los temas de violencia contra las mujeres, poniendo en circulación una retórica y una serie de categorías (“esclavas sexuales”, “desaparecidas”, “víctimas”) que enuncian, permanentemente, que la oferta de servicios sexuales no puede constituir jamás el fruto de una decisión autónoma. Los debates sobre la ley de trata constituyen así el terreno fértil a través del cual, en menos de una década, el abolicionismo local reedita el debate explotación/trabajo en sintonía con las disputas establecidas en los espacios supranacionales y transnacionales. El potencial simbólico del sistema penal, en un contexto en el cual las demandas de mayor punitividad han emergido desde fines de la década del 90 como modalidades privilegiadas para obtener atención política, es el insumo a partir del cual se inscribe cada vez, con más fuerza, la idea de que la “verdadera” autonomía femenina excluye determinadas decisiones de antemano (tales como ofrecer servicios sexuales) y, entonces, se intenta dar por tierra con cualquier hendidura que permitiera trazar una distinción entre prostitución forzada y libre.

Las experiencias históricas conocidas de despliegue de políticas abolicionistas han mostrado, hasta ahora, escasos éxitos en desterrar el ejercicio de la prostitución: los mercados se reacomodan, los intercambios de sexo por dinero se clandestinizan y las personas se desplazan hacia lugares que puedan resultar más atractivos. Para el caso argentino, seguramente el éxito saliente de esta campaña no radique tanto en una erradicación de las prácticas de quienes ofrecen o se benefician del sexo comercial, sino en haber logrado generar una percepción social negativa respecto de la oferta de servicios sexuales. Sobre la base de los estigmas históricamente asociados a los intercambios de sexo por dinero (Juliano 2002), el abolicionismo logra, exitosamente y en un corto período, inscribir la prostitución dentro de los temas de violencia contra las mujeres y socavar la distinción entre prostitución forzada y libre.

Así, y tanto como ha sido señalado para otros contextos (Weitzer 2008 y Kapur 2005), el movimiento anti-trata adquiere, progresivamente, las características de un movimiento anti-prostitución, con alcances mucho más amplios que los que algunos de sus iniciales participantes habrían podido vislumbrar.⁵⁵ En relación con el caso argentino: ¿cómo pudo, en un tiempo tan corto, inscribirse la problemática de la “trata de mujeres” en la agenda gubernamental? En lo que antecede hemos intentado describir este particular escenario que combina presiones del gobierno de Estados Unidos (vinculadas a un contexto específico de la correlación de fuerzas en la era Bush) y una rápida reactivación

sto de 2012 se requiere visa turista a los ciudadanos y ciudadanas dominicanas que deseen ingresar al país. De acuerdo con los considerandos de dicha resolución, esta decisión gubernamental se enmarca en la lucha anti-trata y en particular en las preocupaciones respecto de las condiciones bajo las cuales se desarrolla la migración femenina desde ese país.

⁵⁵ Así, hay quienes hoy sostienen la necesidad de devolverlo a sus objetivos originales, subrayando, entre otras cuestiones, el sobredimensionamiento que han adquirido en estas campañas la trata con fines de comercio sexual, por sobre otros mercado de trabajo, por lejos de mayor envergadura (Jordan 2011). Para otros, la suerte ya está echada y la única posibilidad para escapar del creciente enfoque de “ley y orden” es volcar la discusión hacia un lenguaje de derechos sociales, especialmente de los migrantes (Agustin 2009).

del abolicionismo local (en sintonía con las disputas iniciadas por el feminismo anglosajón en las arenas transnacionales), el cual se convierte en el sostén ideológico de las campañas anti-trata. Por su parte, Bernstein (2010) ha señalado que uno de los elementos profundos que subyacen a las campañas anti-trata es la confianza en el sistema penal como herramienta para proveer de justicia social. En nuestro contexto, la apelación al sistema punitivo (tanto como herramienta de resolución como lenguaje para codificar los problemas sociales) es una continuidad importante con la década del 90 y un instrumento de gran eficacia simbólica.

Finalmente, estas demandas de protección, vehiculizadas por intermedio del derecho penal y orientadas cada vez más por una perspectiva abolicionista, pueden terminar por colisionar con las demandas de autodeterminación formuladas por las organizaciones de trabajadoras sexuales, es decir, con los derechos que estos colectivos reclaman para migrar y comprometer su cuerpo en la oferta de servicios sexuales. Una de las cuestiones espinosas aquí es que, si entendemos que todas las mujeres que ofrecen servicios sexuales jamás lo hacen "voluntariamente" (aún en los márgenes de una relativa autonomía), podríamos terminar abonando la idea de que ellas, naturalmente débiles, requieren protección y tutela por parte del Estado, antes que igualdad y participación en los debates políticos que hacen al mercado del sexo. En un contexto de migraciones transnacionales crecientes, el problema de la trata constituye una reedición de los debates, planteados ya hace décadas por el feminismo norteamericano, en torno al estatuto de la prostitución. Vale la pena explicitar las posiciones jugadas en el debate, escuchar las voces de las involucradas y devolver al terreno de la política lo que el derecho penal, difícilmente, pueda resolver.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar Villanueva, L. F. (1993). *Problemas públicos y agenda de gobierno*. México. Porrúa.

Agustin, L. (2009). *Sexo y marginalidad. Emigración, mercado de trabajo e industria de rescate*. Madrid. Editorial Popular.

Barry, K. (1991). Prostitution, sexual violence, and victimization: feminist perspectives on women's human rights. En Viano, E. (Ed.), *Oñati Proceedings Victim's rights and legal reforms: international perspectives* (pp. 37-52). Oñati: IISL (Instituto Internacional de Sociología de la Ley).

Bernstein, E. (2010). Militarized Humanitarianism Meets Carceral Feminism: The Politics of Sex, Rights, and Freedom in Contemporary Antitrafficking Campaigns. *Signs*, Vol. 36, N° 1, pp. 45-71.

Bindman, J. y Doezema, J. (1997). Redefining prostitution as sex work in the international agenda, *Antislavery internacional*, Londres. <http://www.walnet.org/csis/papers/redefining.html>. Consultado en junio de 2012

Bodelón, E. (1998). El cuestionamiento de la eficacia del derecho en relación a la protección de los intereses de las mujeres. *Delito y Sociedad* (pp.

125-137). Buenos Aires: La colmena.

Doezema, J. (2010). *Sex slaves and discourse masters. The construction of trafficking*. Londres. ZedBooks.

Doezema, J. (2004). ¡A crecer! La infantilización de las mujeres en los debates sobre “tráfico de mujeres”. En Osborne, R. (Comp.), *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI* (151-163). Madrid: Bellaterra.

Ferguson, A. (1984). Sex war: The debate between radical and libertarian feminists en Signs. *Journal of women in culture and society*, Vol. 10, N° 11, pp. 106-112.

Fontenla, M. (2006). Trata y tráfico de personas, especialmente mujeres y niñas para la prostitución. Hacia un enfoque feminista. Jornadas sobre “Trata de Personas: hacia un enfoque integral para su comprensión”, organizada por CAREF, CIPRE y DEDIHU. Buenos Aires, agosto de 2006.

Fontenla, M. y Bellotti, M. (2007). La lucha contra la explotación de las mujeres en la prostitución. *Brujas*, Año 26, N° 33, pp. 100-114.

García Mendez, E., Asprella, E. y Ploskenos, A. (2008). El problema del consentimiento en el delito de trata de personas. En Isla, M. y De Marco, L. (Comp.), *Se trata de nosotras* (281-296). Buenos Aires: Las Juanas editoras.

GAATW (2007). *Collateral damage*, Global Alliance against traffic in women, Bangkok.

Gulcur, L. y Ilkcaracan, O. (2002). The “Natasha” experience: migrante sex workers from the former soviet union and eastern Europe in Turkey. *Women’s studies International Forum*, Vol. 25, 4, pp. 411-421.

Guy, D. (1991). *El sexo peligroso: la prostitución legal en Buenos Aires 1875-1955*. Buenos Aires. Sudamericana.

Jordan, A. (2011). Fact or fiction: What do we really know about human trafficking? Washington, DC: Program on human trafficking and forced labor, center for human rights and humanitarian law. American University Washington College of Law.

Justo von Lurzer, C. (2011). *Sexualidades en foco. Representaciones televisivas de la televisión en argentina*. Tesis de Doctorado. Facultad de Ciencias Sociales, UBA.

Juliano, D. (2002). *La prostitución: el espejo oscuro*. Barcelona. Icaria.

Juliano, D. (2010). El peso de la discriminación: debates teóricos y fundamentaciones. En Osborne, R. (Comp.), *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI* (43-55). Madrid: Belaterra.

Kapur, R. (2005). *Erotic Justice. Law and the new politics of postcolonialism*. Londres. Glasshouse.

Kempaddo, K. (2001). Women of color and the global sex trade. Transnational feminist perspectives. *Meridians*, Vol 1, 2, pp. 28-51.

Kempaddo, K. (2005a). Mudando o debate sobre o tráfico de mulheres. *Cuadernos Pagu*, 25, pp. 55-78.

Kempaddo, K. (2005b). From moral to global justice: changing perspectives on trafficking. En Kempadoo, K. (Comp.), *Trafficking and prostitution re-considered* (VII-XXXIII). Londres: Paradigm Publishers.

Kulick, D. (2004). La penalización de los clientes y “la política del ahhjjj” en Suecia. En Osborne, R. (Comp.), *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones*

y tráfico en el siglo XXI (pp.223-236). Barcelona: Ediciones Bellaterra.

Larrauri, E. (1994). Control formal: ... y el derecho penal de las mujeres. En Larrauri, E. (Comp.), *Mujeres, derecho penal y criminología* (1-16). México: Siglo XXI.

Mac Kinnon, C. (1989). *Hacia una teoría feminista del estado*. Madrid. Ediciones Cátedra.

Molina, M. L.; Barbich, A. y Fontenla, M. (2010). *Explotación sexual. Evaluación y tratamiento*. Buenos Aires. Librería de Mujeres Editora.

O'Connell Davidson, J. (2006). Will the real sex slave stand up? *Feminist review*, 83, pp. 4-22.

Organización Internacional para las Migraciones (2003). Migración, prostitución y trata de mujeres dominicanas en la Argentina.

Organización Internacional para las Migraciones (2006). Estudio exploratorio sobre trata de personas con fines de explotación sexual en Argentina, Chile y Uruguay.

Osborne, R. (2004). Introducción. En Osborne, R. (Comp.), *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI* (11-39). Madrid: Belaterra.

Osborne, R. (2010). Construcción de la víctima, destrucción del sujeto. Jornadas Feministas de 2009. Página Abierta, p. 206.

Pacecca, M. I. (2010). Trabajo, explotación laboral, trata de personas. Categorías en cuestión en las trayectorias migratorias. *Revista Interdisciplinaria de Movilidad Humana*, REMHU Centro Scalabriniano de Estudios Migratorios, Brasilia, vol. 19, N° 37, junio-diciembre 2010. <http://www.csem.org.br/remhu/>. Consultado en junio de 2012.

Pitch, T. (1995). *Responsabilidades limitadas. Actores, conflictos y justicia penal*. Buenos Aires. Ad-Hoc.

Piscitelli, A. (2006). Trabajo sexual y turismo sexual: violencia y estigma. *Mora*, N° 12, pp. 33-56.

Piscitelli, A. (2006). Antropología, derechos humanos e o debate sobre a industria transnacional do sexo. 25° Reunion Brasileira de Antropología, Goiania.

Piscitelli, A. (2008). Entre as "mafias" e a "ajuda" a construação de conhecimento sobre tráfico de pessoas. *Cadernos Pagu*, N° 31, julio - dezembro 2008.

Segato, R. (2003). La argamasa jerárquica: violencia moral, reproducción del mundo y la eficacia simbólica del derecho. *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Buenos Aires. Prometeo.

Raymond, J. (2001). Guía para el nuevo protocolo de Naciones Unidas sobre tráfico de personas. <http://www.catwinternational.org/Content/Images/Article/110/attachment.pdf>. Consultado en junio de 2012.

Varela, C. (2011). La producción de estadísticas en relación a la trata de mujeres vinculada al comercio sexual. X CAAS, FFyL-UBA.

Weitzer, R. (2007). The social construction of sex trafficking: ideology and institutionalization of a moral crusade. *Politics & Society*, N°. 35, pp. 447-475.

Wijers, M. y Lap-Chew, L. (1997). Trafficking in women, forced labour and slavery-like practices in marriage, domestic labour and prostitution. Utrecht and Bangkok: Foundation Against Trafficking in women (STV), Global Alliance Against Trafficking in women (GAATW).